CONSTANCIA: Popayán, catorce de agosto de 2023. El auto que decreta medidas cautelares no incluye monto límite de inembargabilidad, por tanto, se hace necesario complementar la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001-4003-002-2023-00426-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ANGEL MARIA VALENCIA VALENCIA

Interlocutorio Nº 1943

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Se procederá a complementar el auto interlocutorio que decreta medidas cautelares dentro del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que señala:

> *Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (…) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

1. **ARTICULO UNICO.** Añadir el siguiente fragmento al numeral primero de la parte resolutiva del auto 1666 de 24 de julio de 2023.

1.1. **"*LIMITESE*** *la medida hasta por el valor de ($147.082.992)***.** *Ofíciese por secretaria.* ***HAGASELE*** *saber a la entidad que debe tener en cuenta el monto de inembargabilidad señalado por la Superintendencia Financiera, en la Carta Circular N. 58 del 6 de octubre de 2022. Ofíciese por secretaria.*"

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824731e867293ceee3cf82184b47c48a9d0ee8a0293493da0f3ebb8d4c03d2a7**
Documento generado en 14/08/2023 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica